

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 034-2023-MPM

Barranca, 24 de abril del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTO: El Informe N° 0207-2023-MPB/OAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; respecto a la propuesta de Revocación de **Licencia de Funcionamiento N°004702**, de fecha 13/02/2019, otorgada al establecimiento comercial denominado **CONSULTORIO DENTAL, ESTABLECIMIENTO: "DENTAL G Y S"**, ubicado en Jirón Ramón Castilla N°205 2DO Piso, Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional y concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al principio de legalidad y al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades. En esa línea de ideas, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas. En consecuencia, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.

Que, respecto al Procedimiento de Revocatoria de actos administrativos, la norma en comentario dispone en su artículo 214°, que cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro en los siguientes supuestos: 1) Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma., 2) Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada., 3) Cuando apreciando elementos de juicio sobrevenientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros., 4) Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.

Que, el TUO de la Ley 27444 dispone que el procedimiento de revocación sea tramitado por la más alta autoridad con la finalidad de que el desconocimiento de derechos o intereses -con los efectos adversos que puede implicar- solo sea decidido por el órgano que ostenta la mayor responsabilidad en la entidad, el mismo que se encarga de revisar en última instancia todo tipo de pronunciamientos emitidos por los órganos inferiores. Dicho esto, debemos anotar que en nuestro ordenamiento jurídico -como regla general no es posible que la autoridad administrativa revoque, modifique o sustituya un acto administrativo declarativo o constitutivo de derechos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia. Esto significa que la norma impide desconocer tales prerrogativas por simples cambios de criterio de los funcionarios.

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento señala que "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades." Este último artículo dispone que "Las normas municipales son de carácter





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 034-2023-MPB/GM

obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.”

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°086-2019-AL/RRZS-MPB resuelve en su artículo primero: DELEGAR, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal indicadas en el numeral 2) “Iniciar y Resolver el Procedimiento de Revocación de Actos Administrativos emitidos por la Entidad, de acuerdo al Artículo 214 de la ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General”.

Que, con Resolución de Gerencial N° 012-2023-MPB/GM, se resuelve **INSTAURAR EL PROCEDIMIENTO de Revocación de la Licencia de Funcionamiento N°004702**, de fecha 13.02.2019, otorgado en su momento a la empresa **CONSULTORIO DENTAL, ESTABLECIMIENTO: “DENTAL G Y S”**, para el local ubicado en ubicado en Jirón Ramón Castilla N°205, del Distrito y Provincia de Barranca, con el giro de Consultorio Dental; por la causal establecida en el numeral 214.1.2 del artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; concediéndole el **plazo de cinco (05) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad a lo previsto en el artículo 20° de la misma Ley a efectos que presente su descargo por escrito y las pruebas que estime conveniente en el ejercicio de su derecho de defensa; autorizando al administrado a tener acceso al expediente; por lo que en caso de alguna observación se apersona ante el despacho de Gerencia Municipal, a fin de que visualice todos los antecedentes que dieron origen a la resolución gerencial de instauración del proceso de revocación de la Licencia de Funcionamiento N°004702.

Que, a través del Expediente Administrativo **RV. 6044-2023**, la administrada **Paul Richard García Gonzales**, representante de la empresa **CONSULTORIO DENTAL, ESTABLECIMIENTO: “DENTAL G Y S”**, solicita la nulidad del procedimiento de revocatoria de licencia instaurado mediante la Resolución Gerencial N°012-2023-MPB-GM, que inicia el procedimiento de Revocación de la Licencia de Funcionamiento N°004702, de fecha 01.12.2016, otorgado en su momento a la empresa “DENTAL G Y S”; asimismo, refieren que dicha Licencia de Funcionamiento, actualmente se encuentra vigente, así como han obtenido el **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES ITSE N°000353-2022**, con fecha 20 setiembre del 2022, con una vigencia hasta el 2024, emitida por la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa, por haber cumplido con todos los pagos y requisitos solicitados por dicha Sub Gerencia.

Que, de acuerdo al numeral 217.1 del Artículo 217 del TUO de la Ley 27444, dispone que la Facultad de contradicción conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; asimismo, el numeral 217.2, señala que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Que, de acuerdo al Informe N°0207-2023-MPB/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; en el cual se emite opinión legal indicando que en vista de que ya no cumple con los requisitos para la revocación de la Licencia de Funcionamiento N° N°004702, otorgado a favor de la Empresa “DENTAL G Y S”, para el giro comercial de CONSULTORIO DENTAL, puesto que el administrado ha presentado evidencia a su favor (contar con el Certificado de Defensa Civil vigente); en esa misma línea, respecto al descargo presentado por el administrado (solicitud de nulidad) contra la Resolución Gerencial N° 012-2023-MPB/GM, este deberá declarado improcedente, a razón de lo establecido en el numeral 217.2, del Artículo 217 del TUO de la Ley 27444, que señala: **sólo son impugnables los actos definitivos que**





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 034-2023-MPB/GM

ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, de acuerdo a lo descrito en el párrafo anterior, corresponde a la autoridad administrativa impulsar, dirigir y ordenar cualquier procedimiento administrativo sometido a su competencia hasta esclarecer las cuestiones involucradas, aun cuando se trate de procedimientos iniciados por el administrado. Este deber de oficialidad no excluye la posibilidad de colaboración o de gestión que goza el administrado para impulsar el trámite. La fundamentación del deber de oficialidad aparece en la necesidad de satisfacer el interés público inherente, de modo directo o indirecto, mediato o inmediato en todo procedimiento administrativo. De ahí que, resulta indispensable no dejar librada a la voluntad de los administrados concurrentes al procedimiento, el impulso según su mayor o menor interés público (administración), la función de impulso, en todos sus aspectos, independientemente del interés que puedan mostrar los administrados. En ese sentido, el recurso administrativo presentado contra la resolución gerencial, al no ser un acto administrativo que ponga fin a una instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, no resultaría procedente, puesto que este, solo da inicio a un procedimiento (de revocatoria), habiéndose dejando el derecho del administrado a presentar algún descargo referente a dicho inicio del procedimiento, en el plazo establecido por Ley; en tal razón, debemos enmarcar tal recurso como un acto de descargo respecto de la Resolución Gerencial N° 012-2023-MPB/GM, que da inicio al procedimiento de Revocatoria de la Licencia de funcionamiento, tal como lo establece el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444 “Principio de informalismo: Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”.

Que, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y contando con los informes técnicos y legales corresponde emitir el acto resolutivo, respecto a la finalización del procedimiento de revocación de la licencia de funcionamiento N°004702, otorgado a favor de la Empresa CONSULTORIO DENTAL, ESTABLECIMIENTO: “DENTAL G Y S”.

Que, de acuerdo al Art. 6° del Reglamento de Organización y Funciones – R.O.F. de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado con Ordenanza Municipal N°08-2022-AL/CPB y vigente a la fecha, establece que, la Gerencia Municipal conforma dentro de la estructura orgánica de esta Entidad Edilicia como un órgano ejecutivo, cuya naturaleza según el Art. 12° de dicho cuerpo legal es la encargada de la administración municipal, conduciéndolo y articulando el planeamiento, organización, ejecución, evaluación y supervisión de las actividades que realiza la municipalidad; asimismo, establece como una de sus funciones la de conducir y supervisar la gestión de procesos a cargo de los órganos y unidades orgánicas de la municipalidad.

Que, estando a los fundamentos facticos y de derecho expuestos precedentemente, con arreglo a las facultades previstas en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 086-2019-AL/RRZS-MPB (delegación de facultades otorgadas a Gerencia Municipal);

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de nulidad presentado por el administrado sr. **Paul Richard García Gonzales**, representante de la empresa **CONSULTORIO DENTAL, ESTABLECIMIENTO: “DENTAL G Y S”**, contra la Resolución Gerencial N°012-2023-MPB-GM, que inicia el procedimiento de Revocación de la Licencia de Funcionamiento N°004702,



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 034-2023-MPB/GM

de fecha 01.12.2016, de acuerdo a los fundamentos expresados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NO PROCEDE CONTINUAR** con el procedimiento de **REVOCATORIA** de la **Licencia de Funcionamiento N° 004702**, otorgada mediante **Resolución Sub Gerencial N° 0059-2019-SGC-MPB**, de fecha 13 de febrero 2019, a favor de la **Empresa CONSULTORIO DENTAL, ESTABLECIMIENTO: “DENTAL G Y S”**, para el local comercial (Giro Comercial: Consultorio Dental), ubicado en **Jirón Ramón Castilla N°205**, Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, , planteado por la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal, debido a que ya no cumple con los requisitos establecidos para dicho procedimiento, siendo que actualmente se encuentra vigente, así como han obtenido el **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES ITSE N°000353-2022**, con fecha 20 setiembre del 2022, con una vigencia hasta el 2024.

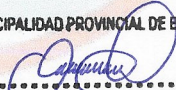
ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Comercialización las acciones que tenga lugar de acuerdo con su competencia para el fiel cumplimiento de la presente resolución.

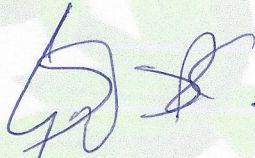
ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada en **Jirón Ramón Castilla N°205**, Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo establecido en el artículo 228° del texto único ordenado de la ley N° 27444 – ley de procedimientos administrativo general, debiendo el administrado recurrir al órgano jurisdiccional de considerarlo conveniente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C
Archivo
GM/PFLV


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
ABG. JENNER JOEL BAILON RIEGA
GERENTE MUNICIPAL


44709145
Castro Abuel Abdino Rios
05/05/2023
Eduardo Gado.